

	PAGINA	MINISTERIO DE ECONOMIA	PAGINA
algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.			
Orden de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.	20847	Resolución del Tribunal de oposiciones libres de Corre- dores colegiados de Comercio por la que se anuncian fechas de sorteo y celebración del primer ejercicio.	20838
Orden de 9 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Carpintería del Guadaira, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para impregnación en blanco y en colores, y la exportación de tableros de madera aglomerada, tableros de fibra y muebles de cocina de madera, recubiertos de papel melamínico.	20847		
Orden de 9 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, papel base y laminado de aluminio, y la exportación de papel autoadhesivo con base imprimible de papel o de laminado de aluminio.	20848	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 9 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de granza de poliamida 6 para moldear.	20848	Resolución de la Delegación General de Universidades Laborales por la que se resuelve el concurso de tras- ladados convocado por Resolución de la Dirección Ge- neral de Asistencia y Servicios Sociales de 1 de ju- nio de 1977.	20828
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se reducen a seis las plazas de Médicos de esta Corporación convocadas para su provisión me- diante concurso-oposición y por la que se hace pú- blica la lista provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en el mismo.	20838
		Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso para contratar la prestación de los servicios médicos que se citan.	20838
		Resolución del Ayuntamiento de Figueras referente a la oposición restringida para proveer plazas de Auxi- liares de Administración General.	20838

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

22895 *CORRECCION de erratas de la Circular número 788 de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la Corrección número 25 de las Notas Explicativas del Arancel.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 23 de agosto de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18808, segunda columna, apartado A), 10), dos últimas líneas, donde dice: «y las emulsiones para encolar.», debe decir: «y las grasas emulsionadas para encolar.».

Página 18808, segunda columna, apartado A), 11), última línea, donde dice: «, de emulsiones o soluciones», debe decir: «de emulsiones o de soluciones».

Página 18809, primera columna, apartado B), 3), tercera línea, donde dice: «, al desgarrar.», debe decir: «, al desgarrado.».

Página 18809, primera columna, apartado C), 2), primera línea, donde dice: «Agente para», debe decir: «Agentes para».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22896 *REAL DECRETO 2380/1977, de 8 de septiembre, sobre gestión del Instituto Nacional de la Vivienda en materia de cesión de suelo y financiación de viviendas.*

Promulgado el Real Decreto-ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de nueve de agosto, sobre concesión de varios créditos extraordinarios, destinados a realizar inversiones para combatir el paro, y haciendo uso de la autorización al Gobierno contenida en su artículo octavo, parece oportuno dictar las normas que permitan agilizar la cesión del suelo y financiar las viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda a los promotores privados, sin menoscabo de la preferencia de que deben gozar las entidades públicas y las particulares sin ánimo de lucro, concretando algunas de las posibilidades de actuación de dicho Instituto dentro del amplio mar-

co que ofrece el texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá enajenar por cesión directa los terrenos de su propiedad a cualquiera de los promotores incluidos en el artículo séptimo del texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto dos mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y seis, para construir sobre ellos viviendas sociales en ejecución del Plan Extraordinario de Inversiones Urgentes aprobado por el Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de nueve de agosto.

Artículo segundo.—Igualmente, el Instituto Nacional de la Vivienda queda facultado para establecer convenios o conciertos con cualesquiera de los promotores incluidos en el citado artículo séptimo del texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, para la promoción de las viviendas sociales objeto de esta disposición, estableciendo en cada convenio el importe de la financiación que ha de proporcionar dicho Organismo, así como los plazos, forma y condiciones en que haya de hacerse efectiva dicha financiación y su reintegro por el promotor, siendo de aplicación a dichos préstamos las disposiciones que rigen los de regulación especial e inversión obligatoria para las Cajas de Ahorros y Banca privada, respectivamente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Por acuerdo del Consejo de Regencia,
el Presidente,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER